

ANEXO:

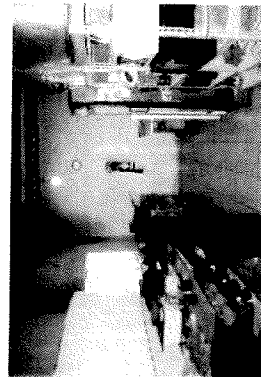
Referencia: DR-003-932

FOTOGRAFICO

AVALUO: CRO-613



PANORAMICAS DEL AREA DE ALBERCA



VISTA DEL BLVR. DE LAS BELLAS ARTES HACIA EL ORIENTE

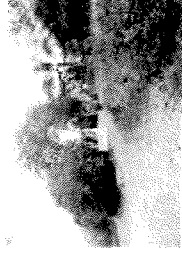
HOJA No 13

ANEXO:

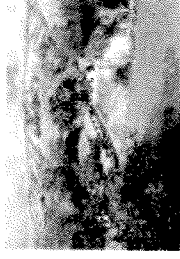
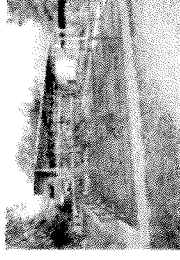
Referencia: DR-903-932



FOTOGRAFICO



AVALUO: CRO-613



DIVERSAS PANORAMICAS DEL COMPLEJO

HOJA No 14

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

PARTIDA: 6001329
SECCION: COMERCIO
FECHA DE INSCRIPCION: 20/Junio/2000 15:54:07
FUNDAMENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 6440
FECHA: 15/Junio/2000
HORA: 08:21:52

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DATOS DE ESCRITURA

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13034 DEL VOLUMEN NUMERO 174, CON FOLIO 007, DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2000, PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DE LA CIUDAD DE TECATE, B.C.

SOCIOS O ASOCIADOS INTEGRANTES

AURORA LOPEZ GUILLEN.

ANA ISABEL HURACHA SOTO.

DENOMINACION

* EL LODIZAL DEL CANON S.A. DE C.V.

OBJETO

Domicilio: PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
OBJETO DE LA SOCIEDAD:
A). ADQUIRIR CONFORME A LAS LEYES, ADAPTAR, MODIFICAR Y ACONDICIONAR TODA CLASE DE INMUEBLES RUSTICOS, URBANOS, SEMI URBANOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE Y SUJETARLOS INCLUSIVE AL REGIMEN DE CONDOMINIO Y COPROPIEDAD.
B). EL ARRENDAMIENTO, PERMUTA, DONACION, FIDEICOMISO, COMODATO, APORTACION, ADMINISTRACION, Y EN GENERAL LA CELEBRACION DE TODA CLASE ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE Y CUANDO LAS LEYES APLICABLES LO PERMITAN.
C). LA COMPRAVENTA O BIEN EL FIDEICOMISO Y EXPLOTACION EN CUALESQUIER FORMA DE BIENES RAICES, ASI COMO DE CONSTRUCCIONES TALES COMO CASA-HABITACION SIEMPRE Y CUANDO LAS LEYES APLICABLES LO PERMITAN.
Y LAS DEMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE ESCRITURA.

DURACION

SERA DE 99 ANOS QUE COMIENZAN A CORRER Y CONTARSE A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

CAPITAL SOCIAL

50,000.00 PESOS

INTEGRACION DEL MISMO/APORTACIONES

EL CAPITAL SOCIAL HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN EFECTIVO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
AURORA LOPEZ GUILLEN	499	\$49,900.00
ANA ISABEL HURACHA SOTO	1	\$ 100.00
TOTAL	500	\$50,000.00

ADMINISTRACION

LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES POR UN ADMINISTRADOR UNICO, SIENDO DESIGNADO PARA OCUPAR DICHO CARGO A LA SRA. AURORA LOPEZ GUILLEN, QUIEN CONTARA CON LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOA CLAUSULA DECIMA QUINTA DE LA PRESENTE ESCRITURA.



SECCION DE COMERCIO

Analizo: LIC. ROSA MARIA GRIJALVA CONTRERA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

ESTA OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

PARTIDA: 6001329
SECCION: COMERCIO
FECHA DE INSCRIPCION: 20/Junio/2000 15:54:07
FUNDAMENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 6440
FECHA: 15/Junio/2000
HORA: 08:21:52

DISPOSICION ESPECIAL

SE DESIGNA COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A LA CONTADORA ELSA GODINEZ ORTA.

SE OTORGA A LOS SRES. LICs. SOCRATES LUNA HERNANDEZ, RODOLFO J. SALGADO PEREZ Y HECTOR SALAZAR FERNANDEZ, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN AQUELLAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL PARA SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2428 Y 2461 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LAS DISPOSICIONES CORRELATIVAS EN LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SUBSISTIR ESTE PODER, EN TODO O EN PARTE Y REVOCAR LOS PODERES QUE LLEGAREN A OTORGAR.

Y DEMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CLAUSULAS SEXTO Y SEPTIMO DE LA MULTICITADA ESCRITURA.

PERMISO S.R.E.

PERMISO 02000279, EXPEDIENTE NUMERO 0002000276, FOLIO 387, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2000, EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.



OFICINA REGISTRADORA DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

[Handwritten signature]

LIC. JOSE ALBERTO GONZALEZ RIOS

SECCION DE COMERCIO

[Handwritten signature]

Analizo: LIC. ROSA MARIA GRIJALVA CONTRERA



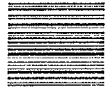
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 LOPEZ
 GUILLEN
 AURORA
 DOMICILIO
 C FRANCISCO JAVIER MINA 15
 ZONA CENTRO 36210
 ROMITA ,GTO.
 FOLIO 000011949425 AÑO DE REGISTRO 1998 02
 CLAVE DE ELECTOR LPGLAP57022511M900
 CURP LOGA57225MGTPLR07
 ESTADO 11 MUNICIPIO 026
 LOCALIDAD 0001 SECCION 2063
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 54
 SEXO M



[Signature]
 FIRMA



994472626900902

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA,
 GUISAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDADES ORDENADAS



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR

LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
JUN 15 2000
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE LEGISLACIÓN

--VOLUMEN (174) CIENTO SETENTA Y CUATRO.-----
--FOLIO (007) SIETE.-----
--ESCRITURA (13,034) TRECE MIL TREINTA Y CUATRO.-----
--En la Ciudad de Tecate, Estado de Baja California, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil, ante mí, Licenciado Gerardo Manuel Sosa Olachea, Notario Público en ejercicio y Titular de la Notaría Pública número Dos, de esta Municipalidad, comparecieron las señoras AURORA LOPEZ GUILLEN y ANA ISABEL HURACHA SOTO y manifestaron:-----
--Que desean constituir y por la presente constituyen la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las siguientes Cláusulas Y, en su defecto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
..... C L A U S U L A S :-----
..... CAPITULO PRIMERO.-----
..DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD...
--PRIMERA.- DENOMINACION: La sociedad se denominará: EL LODIZAL DEL CANON, esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V.-----
--SEGUNDA.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será:-----
--a).- Adquirir conforme a las Leyes, adaptar, modificar y acondicionar toda clase de inmuebles rústicos, urbanos, semi-urbanos o de cualquier otra índole y sujetarlos inclusive al Régimen de Condominio y Copropiedad.-----
--b).- El arrendamiento, permuta, donación, fideicomiso, comodato, aportación, administración y en general la celebración de toda clase de actos y negocios jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles siempre y cuando las Leyes aplicables lo permitan.-----
--c).- La compraventa o bien el fideicomiso y explotación en cualesquier forma de bienes raíces, así como de construcciones tales como Casa-Habitación siempre y cuando las leyes aplicables lo permitan.-----
--d).- La promoción, administración y participación en negocios inmobiliarios particulares, comerciales e industriales.-----
--e).- La celebración de mutuo o financiamiento con o sin interés otorgando las garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier índole que se requiera.-----
--f).- Adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades.-----
--g).-El comercio en general y en especial comisiones y representaciones en general y particularmente comisiones

C O T E J A D O

derivadas de la compraventa de bienes inmuebles pertenecientes a terceros.-.....

--h).- La proyección, difusión, publicidad y desarrollo de complejos turísticos, campos de casas rodantes (mobile homes) e instalaciones complementarias tales como restaurantes, bares y hoteles.-.....

--i).- La creación y organización de clubes recreativos y otorgamiento de membresías.-.....

--j).- La promoción y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesorías que complementen su objeto social.

--k).- Obtención de los permisos de importación, exportación y, en general las autorizaciones que se requieran de las autoridades competentes en la realización de su objeto social.-.....

--l).- La compraventa al mayoreo o menudeo, importación, exportación, fabricación, reparación e instalación de todo tipo de muebles en general tales como cocinas integrales, recámaras, libreros, escritorios, salas y muebles en general, así como todo lo relacionado con el equipamiento de hoteles, restaurantes y bares.-.....

--m).- Realizar toda clase de actos y contratos de lícito comercio ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos o que sean medio o consecuencia de los mismos.-.....

--n).- Tomar en arrendamiento o adquirir a través de fideicomisos o cualquier otro contrato permitido por la Ley, los bienes raíces o locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas, sucursales, almacenes así como para realizar desarrollos comerciales o habitacionales.-

--o).- La operación, compraventa, arrendamiento de juegos mecánicos, carros de carreras de los denominados Go-Karts, brincolines, y en general de todo tipo de aparatos y objetos destinados a parques o atracciones recreativas.-.....

--TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, sin perjuicio de agencias, sucursales, corresponsales o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, también sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o del Administrador Unico, de designar domicilios convencionales en operaciones o actos concretos.-

--CUARTA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años que comenzarán a correr y contarse a partir de la firma de esta escritura constitutiva.-.....

Administrador Único, en su caso, llevando además la inserción que prevee el Artículo Quinto de estos estatutos.-.....

--OCTAVA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones y en el se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresándose los números, series, características y demás particularidades de las acciones, así como las transmisiones de las mismas y su pago total o parcial. Este Libro será conservado por el Secretario de la Sociedad, a no ser que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona distinta para tal propósito.-.....

--Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que la misma haya quedado inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-

--NOVENA.- TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante simple endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.-.....

--La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones.-.....

--La Sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-.....

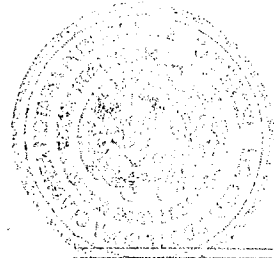
--El propietario de cualquier acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como en las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales.-.....

--Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las reglas posteriormente indicadas:..

--La transmisión de acciones de esta Sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con previa autorización del Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, bajo las siguientes reglas:.....

--Queda entendido que cualquier Sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra Sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones, o con la cual se fusione.-.....

--Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

--QUINTA: NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquirieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos de que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-.....

--Lo anterior aparecerá consignado en las acciones que al efecto se emitan.-.....

~~CONFESADO~~

.....CAPITULO SEGUNDO.....

.....CAPITAL Y ACCIONES.....
--SEXTA: CAPITAL.- El capital de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital máximo será ilimitado.-.....

--SEPTIMA: DE LAS ACCIONES.- El capital mínimo estará representado por acciones nominativas, comunes y liberadas, que representan la porción fija sin derecho a retiro. La porción variable será ilimitada, cada acción tendrá un valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-.....

--Las acciones estarán divididas en las siguientes series:...

--(a) Acciones de la Serie "B" que siempre representan el capital social mínimo fijo de la Sociedad.-.....

--(b).- Acciones de la Serie "B-1" siempre representarán el capital variable de la Sociedad.-.....

--Las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones y son indivisibles con respecto a la Sociedad.-.....

--La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.-.....

--Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparan las acciones, llevarán numeración progresiva y contendrán, en su caso, los requisitos que señalan los Artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o el

--El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-.....

--DECIMA SEGUNDA.- REPOSICION DE TITULOS.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción o robo de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-.....

--Todos los duplicados de Títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno.-.....

--Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos títulos de acciones, serán por cuenta exclusiva del tenedor del título repuesto.-.....

--DECIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-.....

--1.- El capital social no podrá ser reducido a una cantidad menor que el capital mínimo fijo establecido en éstos estatutos.-.....

--2.- Los aumentos del capital social mínimo fijo, se efectuarán mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas.-.....

--3.- Las variaciones del capital social por encima del mínimo fijo deberán efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de las disposiciones siguientes:.....

--a).- La misma asamblea que acuerde el aumento de capital resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.-.....

--b).- La Asamblea podrá asimismo, autorizar al Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital social e inclusive, podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado.-.....

--c).- Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital en proporción al número de acciones que hayan suscrito con anterioridad a la emisión de las nuevas acciones.-.....

LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.



preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-.....

--Para los efectos anteriores cuando un accionista desee vender sus acciones, lo notificará por escrito al Administrador Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredite o, si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo, lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, o bien en el lugar en que se encuentren, siempre y cuando la notificación sea personal, quienes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales después de recibir el aviso, para manifestar al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir.-.....

--Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho de preferencia durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender, podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.-.....

--La Sociedad no asentará ningún traspaso de acciones en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al adquirente, a menos que haya dejado demostrado que se han cumplido los requisitos aquí estipulados.-.....

--DECIMA: CANJE DE TITULOS.- Todo título de acción podrá cubrir una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según sea el caso, el canje del Título que previamente se hubiera emitido a su favor, por uno o varios títulos nuevos que amparen sus acciones. Lo anterior siempre y cuando el número total de acciones amparadas por los títulos sea igual al número de acciones amparadas por los títulos substitutos.-.....

--DECIMA PRIMERA.- ACCIONES INDIVISIBLES.- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas.-.....

--En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial.-.

Libro de Registro que para tal efecto, lleve la sociedad.-....

.....CAPITULO TERCERO.....

.....ADMINISTRACION.....

--DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

--La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar libremente la forma de la administración social y en caso de que esta sea encargada a un Consejo de Administración, la Asamblea tendrá la facultad de determinar el número de miembros de dicho Consejo, los cuales nunca podrán ser menos de tres, así como nombrar a sus miembros.-.....

--El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.-.....

--La Asamblea podrá nombrar los consejeros suplentes que estime conveniente, quienes representarán a determinado Consejero Propietario o a cualesquiera de ellos según se acuerde.-.....

--El Consejo si no lo hace la Asamblea de Accionistas, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, los demás tendrán el carácter de vocales, o recibirán los nombramientos que la Asamblea o el Consejo determine.-.....

--La Asamblea de Accionistas o el Consejo designará también un Secretario y si lo estima conveniente, un Pro-Secretario que lo sustituya en sus ausencias, quienes no necesitarán ser Consejeros, sino que inclusive, podrán ser personas extrañas a la Sociedad.-.....

--El Secretario o el Pro-Secretario en su caso, en unión del Presidente del Consejo de Administración, expedirán las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarias sobre los actos de Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Acciones.-.....

--El Administrador Unico o los Miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, quienes podrán ser o no accionistas.-.....

--Todo accionista o grupo de accionistas que asistan a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

--d).- El derecho de preferencia descrito en el inciso anterior, deberá ser ejercitado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que el accionista haya sido reconocido como tal por la sociedad, notificándole por escrito las resoluciones que determinan el aumento del capital social. En el caso de que los accionistas no suscriban las acciones dentro del término de quince (15) días, las acciones de nueva emisión que representan el aumento del capital social y que no hayan sido suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas al público.-----

--Toda reducción al capital social, mínimo variable, deberá ser llevado a cabo de la siguiente manera.-----

--a).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que se llevará a cabo.-----

--b).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado. Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes al recibo de la notificación.-----

--c).- Si dentro del término establecido hubiera alguna petición de reembolso del número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo solicitaron en la fecha en que se hubiera determinado.-----

--d).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizado, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.-----

--e).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y el saldo se designará por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado, hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

--En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso. Lo anterior, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último cuatrimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguientes, si se hicieren después.-----

--5.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el

ante toda persona, físicas o morales, y ante todo tipo de autoridades, sean federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales o ante árbitros y autoridades laborales, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos ochenta y seis y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, podrán tratar cualquier asunto de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la Ley les corresponda.-.....

--Para mayor claridad, el Administrador Unico o el Consejo de Administración disfrutarán de todas las facultades correspondientes a un Apoderado con poder general y por tanto podrán intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-.....

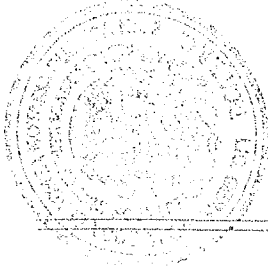
--El Administrador Unico o el Consejo de Administración, estarán investidos en consecuencia con las amplias facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación en la forma siguiente:.....

--a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:.....
--De acuerdo con el párrafo primero del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y sus Artículos correlativos de los Código Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los Artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa pueden citarse el iniciar, continuar o desistirse del juicio de amparo, formular acusaciones, denuncias, querrelas y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvante del Ministerio Público.-.....

--b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-.....
--De acuerdo con el párrafo segundo del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para administrar las propiedades y negocios de la

LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.



Consejero, siempre que represente o representen cuando menos, el 25% (veinticinco) por ciento del capital social.-.....

--La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberá prestar el Administrador Único o los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de sus cargos.-.....

--El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que se designe cuando así fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por dos o más de sus miembros, previa citación de los demás, al menos con cinco (5) días naturales de anticipación por correo certificado, con acuse de recibo o por telegrama.-.....

--La cita previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa.-.....

--El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-.....

--De cada Sesión del Consejo se levantará un Acta, en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán el Presidente y el Secretario en funciones.-.....

--En el caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas nombre un Consejo de Administración para administrar a la sociedad, dicha Asamblea podrá en cualquier momento nombrar, en adición a los Consejeros Propietarios, Consejeros Suplentes, los cuales actuarán en caso de ausencia temporal o incapacidad permanente de cualquier Consejero Propietario. Los Consejeros Suplentes podrán asistir, con voz y voto, a cualquier Sesión de Consejo de Administración, aún cuando no hayan sido citados para la misma, y sustituir a cualquier Consejero Propietario ausente. El Consejero Propietario podrá determinar cual Consejero Suplente lo sustituirá en su ausencia. Los Consejeros Suplentes cuando actúen como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Consejeros Propietarios de acuerdo a estos estatutos y a las leyes aplicables.-.....

--DECIMA QUINTA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración representarán a la sociedad

C O T
E
J U
A D O

Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.-.....

--La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como la Orden del Día para la misma y será firmada, según sea el caso, por el secretario del Consejo de Administración o por la persona designada por el Consejo de Administración, Administrador Único, por el Comisario o, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....

--Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente presente o representado el capital social y los accionistas o sus representantes estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.-....

--D.- QUORUM DE LA ASAMBLEAS.-.....

--Para que las Asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requiere lo siguiente.-.....

--1).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS ORDINARIAS ANUALES.-....

--a).- En Primera Convocatoria. Con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.-.....

--b).- En Segunda Convocatoria o Subsecuentes. Las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas.-.....

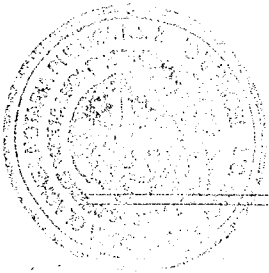
--2).- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-.....

--a).- En primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que represente el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos y, las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen la mitad del capital social cuando menos.-.....

--b).- En segunda y subsecuentes convocatorias, requerirán una asistencia mínima de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que se representen cuando menos la mitad del capital social.-.....

--E.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de ausencia de ambos, por quien elija la Asamblea.-.....

--Actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en el



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

- A.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.-.....
- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.-.....
- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS tratarán los siguientes asuntos:.....
- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad.-.....
- b).- Disolución anticipada de la Sociedad.-.....
- c).- Aumento o reducción del capital social de la Sociedad.-.....
- d).- Cambio de objeto de la Sociedad.-.....
- e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-.....
- f).- Transformación de la Sociedad.-.....
- g).- Fusión con otra Sociedad.-.....
- h).- Escisión de la Sociedad.-.....
- i).- Emisión de acciones privilegiadas.-.....
- j).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones del capital mínimo fijo y emisión de acciones de goce.-.....
- k).- Emisión de bonos.-.....
- l).- Cualquiera otra modificación del contrato social.-.....
- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS tratarán de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todos los asuntos contenidos en la Orden del Día y que, de acuerdo con la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-.
- B.- ASAMBLEAS ORDINARIA Y ASAMBLEAS ORDINARIA ANUALES.-.....
- Las Asambleas Ordinarias se celebran cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual. Las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.-.....
- C.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.-.....
- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario de dicho Consejo o por el Comisario de la Sociedad.-.....
- Las Asambleas de accionistas podrán ser convocadas a petición de uno de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....
- La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco (5) días naturales de anticipación por lo menos el día de la Asamblea, en el Diario

~~C O T A D O~~

Gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales, así como los funcionarios que se consideren necesarios.-.....

--El cargo de Gerente General es compatible con el de miembro del Consejo, pero no con el de Administrador Unico si tal es la forma de administración escogida en la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-.....

--La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración podrán nombrar también, un Presidente de la Sociedad y uno o varios Secretarios, así como los funcionarios que se consideren necesarios para la adecuada administración de los negocios sociales.-.....

--La Asamblea, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los gerentes y funcionarios antes mencionados.-.....

--El Gerente General por el solo hecho de su designación, representará a la sociedad ante todo tipo de personas, físicas o morales, y ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal, administrativa o judicial, o ante árbitros y autoridades laborales en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con todas las facultades correspondientes a un Apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas; con todas las facultades generales y especiales, aún las que requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, de acuerdo a lo establecido por el Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; con facultades para iniciar, continuar y desistirse del juicio de amparo, formular acusaciones, denuncias, querrelas y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvante del Ministerio Público.-.....

--Además, el Gerente General estará investido con todas las facultades previstas en los incisos (a), (b), (d) y (h) del artículo decimoquinto de estos estatutos.-.....

--Las facultades anteriores las tendrá el Gerente General sin perjuicio de las que le sean otorgadas en el acto de su nombramiento.-.....

.....CAPITULO CUARTO.....

.....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.....

--DECIMA SEPTIMA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de Sociedad es la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:.....



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

Sociedad con todas las facultades generales y especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna.-.....

--c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-.....
--De acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para llevar a cabo todo tipo de actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, tales como la compraventa, constitución de garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza.-.....

--d).- Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-.....

--e).- Nombrar y remover al gerente general, gerentes y funcionarios de la sociedad y señalarles su facultades, obligaciones y remuneraciones.-.....

--f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su presidente en caso de que la administración se confié a un consejo.-.....

--g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y promover su mejor aplicación y cumplimiento.-.....

--h).- Sustituir sus facultades, total o parcialmente con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo de Administración o Administrador Unico, así como revocar los respectivos mandatos otorgados por la Sociedad.-..

--En todos los casos, las facultades antes mencionadas podrán ser limitadas por los accionistas en una Asamblea Ordinaria de Accionistas.-.....

--En el caso de que la administración se encuentre a cargo de un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo representará al mismo y podrá ejercitar sus facultades sin necesidad de notificar al Consejo, sin perjuicio de que el Consejo por sí mismo delegue las facultades que estime pertinentes a cualquier otro de sus miembros.-.....

--DECIMA SEXTA.- GERENTES Y FUNCIONARIOS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios

C
O
N
F
I
D
O

Comisario, para garantizar el debido desempeño de su cargo.--

--Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señala la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-.....

.....CAPITULO SEXTO.....

.AÑO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL Y APLICACION DE.....

.....UTILIDADES Y PERDIDAS.....

--DECIMA NOVENA.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social terminará el día 31 de diciembre de cada año.-.....

--VIGESIMA.- INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL.- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el informe de Administración anual a que se refiere el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, y el cual se entregará al o a los Comisarios cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.-.

--Los Comisarios rendirán su dictámen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días (15) naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.-.....

--VIGESIMA PRIMERA.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades que arroje el informe de Administración Anual, después de pagar Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:.....

--a).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir o reconstituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social.-.....

--b).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los Consejeros, al Administrador Unico y al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la Asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados.-.....

--c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar, o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.-.....

--d).- El resto podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-.....

--e).- La asamblea de accionistas fijará o delegará al Consejo de Administración, las facultades de determinar la



LIC. GERARDO M. SOSA OLACHEA
TITULAR
LIC. MARISELA BARRIOS LOPEZ
ADSCRITA

NOTARIA PUBLICA No. 2
TECATE, B.C.

Consejo de Administración o en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el computo de las votaciones.-.....

--F.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-.....

--Para ser admitidos a la Asamblea, los Accionistas requerirán que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-.....

--Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.-.....

--G.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.-.....

--La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario, las registrará en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de éstas actas, los documentos que se relacionen con las mismas.-.....

--Cuando el acta de una Asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.-.....

--Con excepción de lo previsto por el artículo decimotercero, inciso 5 (cinco) de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas y registradas en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.-.....

--El Secretario queda facultado para expedir constancias simples y certificadas de cualquier acta.-.....

.....CAPITULO QUINTO.....

.....VIGILANCIA.....

--DECIMA OCTAVA.- DE LOS COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.-.....

--Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto.-

--La Asamblea podrá nombrar un Comisario Suplente.-.....

--Los Accionistas que representen un 25% del capital social, podrán nombrar un Comisario y un Suplente, además de los designados por la mayoría de los accionistas.-.....

--La Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar el

C O T A D O

libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.-.

--e).- Durante el proceso de liquidación, el o los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad, con las facultades siguientes:.....

--I.- Concluir todas la operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-.....

--II.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.-.....

--III.- Vender los bienes de la Sociedad.-.....

--IV.- Liquidar a cada socio su haber social.-.....

--V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la Sociedad.-.....

--El balance final de la liquidación, una vez aprobado, deberá ser depositado en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al domicilio social; y.....

--VI.- Obtener del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Sección Comercio, la cancelación de la inscripción de los estatutos sociales, una vez que la liquidación haya concluido.-.....

--VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCION.- Las partes contratantes se sujetan a la jurisdicción de Tijuana, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, para los propósitos de interpretación y cumplimiento de estos estatutos, renunciando por la presente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.-....

.....ARTICULOS TRANSITORIOS.....
--PRIMERO.- El capital social mínimo fijo de EL LODIZAL DEL CANON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma:.....

...ACCIONISTAS.....ACCIONES.....VALOR....
AURORA LOPEZ GUILLEN.....499.....\$49,900.00..
ANA ISABEL HURACHA SOTO.....1\$ 100.00..
.....TOTALES.....500.....\$50,000.00..

--Los suscriptores de capital social han exhibido íntegramente en efectivo el valor nominal de sus acciones depositándolo en poder del Administrador Unico de la Sociedad, nombrando en la cláusula segunda transitoria de esta escritura.-.....

--SEGUNDO.- Los otorgantes resuelven que, durante el primer